

LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL: LA FÓRMULA POLÍTICA DE LA ESPAÑA LIBERAL

THE CONSTITUTIONAL MONARCHY: THE POLITICAL FORMULA OF LIBERAL SPAIN

Javier Pérez Núñez
Universidad Autónoma de Madrid

Recensión de / Review of: Juan Ignacio Marcuello Benedicto y Carlos Dardé Morales, *La Corona y la Monarquía constitucional en la España Liberal, 1834-1931*, Silex, Madrid, 2022, 818 p. ISBN: 978-84-19077-30-

Palabras clave: Corona, Cortes, Gobierno, Monarquía constitucional, Liberalismo

Key Words: Crown, Courts, Government, Constitutional Monarchy, Liberalism

Los autores de esta obra sobre la Corona y la Monarquía constitucional en la España Liberal (1834-1931), Juan Ignacio Marcuello Benedicto y Carlos Dardé Morales, son catedráticos de Historia Contemporánea de las Universidades Autónoma de Madrid y de Cantabria, respectivamente, y cuentan con una dilatada carrera académica, investigadora y docente. Subrayo estos dos aspectos porque este libro los incorpora. Así, es la integración y síntesis de importantes estudios realizados sobre instituciones (Corona, Cortes, Gobierno, partidos políticos), sobre las sucesivas Constituciones y diferentes legislaciones (prensa, electoral...), sobre el proceso jurídico-político, sobre distintas culturas políticas, sobre personajes y grandes estadistas, etc., enmarcados, aunque no solo, en el largo reinado de Isabel II los del primero y en el amplio tiempo de la Restauración los del segundo. Por lo tanto, estamos ante décadas de trabajo y reflexión de dos grandes profesionales de la Historia Contemporánea de España y especialistas en la Historia Política y Constitucional, que abordan el estudio sobre la Corona y el régimen monárquico constitucional de una forma muy rigurosa y con un alto grado de erudición. Además, a la hora de hacerlo pesa en ellos su veteranía docente, ya que lo afrontan de una manera muy didáctica, recurriendo a una clara y adecuada ordenación del texto, al análisis preciso, que facilita su lectura, como también su lenguaje cuidado, comprensible y cercano. Algo a lo que se suma la catedrática de Historia Contemporánea de Valencia, Isabel Burdiel, en el prólogo que realiza de la obra, que califica como *tra-*

bajo impecable, en la mejor línea de la historia política narrativa de corte anglosajón (pág. 17).

Esta gran obra, tanto en cuanto a aportación como a extensión -abarca 818 páginas-, está dividida, como ya hemos avanzado, en dos grandes partes: la Monarquía constitucional del ~~en el~~ reinado de Isabel II estudiada por el profesor Juan Ignacio Marcuello; y la Monarquía constitucional de la Restauración (1874-1923) que, antecedida por la Monarquía de la Constitución de 1869 y el reinado de Amadeo de Saboya, la afronta el profesor Carlos Dardé. En la primera de las partes en distintos apartados Juan Ignacio Marcuello recoge el modelo y teoría de la Monarquía Constitucional, que es el impera en lo fundamental durante el siglo que abarca la España liberal (1834-1923). A esta forma de gobierno se acogen la Monarquía isabelina y la de Restauración, y ambos autores, para afirmarla, la asientan sobre modelos políticos considerados fallidos, como el sistema doceañista, o que no representan una alternativa sólida, como el sistema político de la Constitución de 1837 y su prolongación en el bienio progresista, y el ya citado modelo demoliberal de 1869. De esta manera, la Monarquía constitucional se acaba presentando como la única forma de gobierno posible. Tanto más cuanto el progreso político a la parlamentarización solo tiene cabida para los autores a partir de ella.

¿Qué es lo que define a una Monarquía constitucional? Según Juan Ignacio Marcuello es una fórmula política de corte liberal doctrinario o de impronta liberal conservadora que se asienta en una supuesta Constitución histórica de raíz medieval que, teniendo un carácter normativo, afirma el principio de la soberanía compartida en la dualidad formada por la Corona y las Cortes, y el correspondiente gobierno mixto, es decir, la concurrencia y acuerdo de ambas en las tareas constitucionales, legislativas y de gobierno a través del régimen de las dos confianzas. De esta manera, a diferencia de lo que sucede en la Monarquía parlamentaria, en la constitucional su titular tiene un poder limitado, pero efectivo, es decir, no solo reina, sino que gobierna, convirtiéndose en el centro supremo y decisorio de acción de gobierno y de la distribución de poder entre los agentes responsables. Esto que ocurre a nivel teórico y formal, se acrecienta en la práctica política, de una parte, por la debilidad del poder representativo de las Cortes derivada del restrictivo sufragio censitario, la manipulación electoral, intermediación de un senado conservador de impronta real y el fraccionamiento de los partidos de notables, y, de otra parte, por intervencionismo directo de los distintos titulares de la Corona. Pues bien, este modelo que se afianza con los moderados durante la Monarquía de Isabel II, como significa Juan Ignacio Marcuello, prolonga sus características en la Restauración, con la corrección del sistema de turno, como atestigua Carlos Dardé.

Entendida así la forma de gobierno imperante en España durante la afirmación del régimen liberal, el estudio de estos dos ilustres profesos-

res se centra en la actuación de la Corona en el proceso político y en su relación con todos los actores e instancias (Gobierno, Cortes, partidos, palacio real, ejército, iglesia, etc.) que intervienen y participan en el mismo. En definitiva, estamos ante una historia del poder; eso sí, en pocas manos, elitista y bastante exclusivo, con importantes dosis oligárquicas. Así, son las preocupaciones, inquietudes, aspiraciones e intereses de este grupo restringido con el monarca a la cabeza las que concentran la atención del libro, marginando, quizá en exceso, la situación y devenir de los gobernados.

El liberalismo doctrinario, que fundamenta doctrinalmente a la Monarquía constitucional isabelina, surge en la Francia de la Restauración y lo que busca es la conciliación entre los principios liberales y los intereses de la burguesía conservadora, defendiendo por ello el justo medio entre la libertad y el orden, entre los excesos revolucionarios y la restauración a ultranza de la Monarquía absoluta. Así, parece que también lo entienden los artífices en España de dicha Monarquía. Pues bien, a la hora de plasmarlo en el libro se atiende al primero de los extremos, pero no al otro.

Así, siguiendo los planteamientos de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, pero distanciándose de los de Miguel Artola Gallego -los dos insignes historiadores a los que se dedica el libro-, se presenta la Monarquía del sistema doceañista como la expresión del radicalismo: *democrática con un sistema del gobierno próximo al assembleario o convencional* -se cita al primero (pág. 31). Pues bien, a partir de esta definición Juan Ignacio Marcuello, desde una perspectiva axiomática del modelo de Monarquía constitucional citado, procede a llenarla de contenido. Para ello parte del principio nuclear afirmado en las Cortes de Cádiz, el que confiere la soberanía a la Nación y por ello le hace ostentar en exclusiva el poder constituyente, es decir, el poder de dotarse de una Constitución y construir un Estado sin depender de las instituciones existentes, producto de la tradición y de la historia. Este predominio de la Nación sobre la Monarquía conduce a que en la Constitución de 1812 ésta quede reducida a la simple forma de gobierno y su titular se convierta en un ejecutor pasivo de los acuerdos de las Cortes, en las que se concentran realmente los poderes del Estado. Así, hay una clara preeminencia de éstas derivada de unicameralidad, indisolubilidad y predominio en la actividad legislativa, y una acusada desconfianza y debilitamiento del poder monárquico, que queda reubicado como jefe efectivo de la potestad ~~legislativa~~ ejecutiva. Este Esta desconexión y falta de concurrencia y de coordinación entre ambos poderes es lo que para Juan Ignacio Marcuello distancia al sistema doceañista del modelo de Monarquía constitucional y, en consecuencia, también del de la parlamentaria.

Pues bien, se atiende a uno de los extremos, pero no al otro, el de Monarquía absoluta fernandina, que dura tres veces más que el anterior

y sobre el que se acaba levantando la Monarquía constitucional isabelina. Más aún cuando se opta por la vía de la transición y no por la revolucionaria, que acaba desembocando en el régimen del Estatuto Real de 1834. Es verdad que se presenta a éste como el justo medio entre el absolutismo regio y el sistema doceañista de la soberanía nacional, pero hay un claro desequilibrio en favor del primero. De la misma manera ocurre con la Constitución histórica dual de la que se hace derivar al texto, ya que hay una total primacía de la potestad regia que retiene todas las prerrogativas que ostenta hasta el momento, limitadas solo por las escasas facultades conferidas a los Estamentos. Por eso este modelo del Estatuto Real es el principal referente ideológico del ala derecha del moderantismo, la monárquica o conservador autoritaria, cuya fuerza e influencia durante el reinado isabelino será particularmente resaltada.

Con todo, se considera a este texto la columna vertebral de liberalismo moderado porque se inserta en la cultura política conservadora y también por la práctica política. Así es, porque se asiste, sobre todo de la mano de los progresistas, a la articulación formal del sistema de las dos confianzas como embrionario régimen parlamentario con el desarrollo de las distintas figuras que son fundamentales, como la cuestión de gabinete, el voto de confianza y el voto de censura. Esto no cuestiona que la Corona siga siendo el centro neurálgico de la vida nacional y tenga una clara inclinación (en este caso la regente María Cristina) hacia el exclusivismo de la opción moderada, que ahora se configura.

Esta trayectoria se confirma bajo la Constitución progresista de 1837 porque, a pesar de ser una reforma de la Carta magna de 1812 -lo que significa su final político-, la ordenación, si no de los derechos, sí de los poderes se asienta en principio de la soberanía compartida Corona-Cortes del liberalismo moderado, que supone la concurrencia y el acuerdo equilibrado de ambas en las funciones legislativas y gubernativas. De esta manera, se encuentra inserta en el modelo de Monarquía constitucional, lo que implica que la Corona es el factor decisivo del proceso político, y no se considera factible su derivación a una Monarquía parlamentaria (como plantea el historiador Antonio Colomer Viadel) por la carencia de cobertura legal y por la incapacidad de los progresistas de llevarla a la práctica, obviándose la oposición de la regente y su inclinación en favor de los moderados. En cambio, sí se incide en carácter transaccional otorgado a texto, subrayado por la historiografía (Joaquín Varela Suanzes-Carpegna) aunque los moderados no formalizaran compromiso alguno (Juan Pro), porque bajo el mismo se da cabida a la tendencia puritana de esta formación política, que busca reglas políticas comunes con los progresistas para la alternancia política.

De esta manera quedan esbozadas dos tendencias de partido moderado: ésta última, que acepta la Constitución de 1837, y la conservador autoritaria, que tiene como referente político el Estatuto Real. Ambas

estarán muy presentes en el proceso constituyente de 1845, en el que se afirma entre el sector central del partido, el liberal doctrinario, que es que apadrina el texto político de este año, que viene a presentarse como una especie de justo medio o equilibrio entre los dos anteriores, lo que acaba suponiendo con relación al Código de 1837 un claro reforzamiento del poder gubernativo, y del principio y del poder monárquico identificado con él. Está indicado a garantizar la estabilidad y el orden, de la misma forma que los están la ordenación territorial estrictamente centralizada, la restricción del sufragio y el control gubernativo de su ejercicio, la censura previa en la libertad de imprenta y el instituto de la guardia civil. A pesar de ello y contradictoriamente con el sistema político de 1837, en esta ordenación moderada si se observa, sobre todo en torno al reglamento parlamentario de 1847, un cierto germen de parlamentarismo. No fructifica por la conversión del trono en verdadero determinante de las alternativas del poder gubernativo responsable y por el acusado expansionismo de éste en proceso legislativo en grave detrimento de la concurrencia de las Cortes.

A pesar de ello, el miedo que genera el ciclo revolucionario de 1848 ocasiona que, bajo la influencia de ciertos círculos cortesanos, la tendencia conservador autoritaria se convierta en dominante dentro del moderantismo y, siguiendo la reconducción conservadora realizada en Francia por Luis Napoleón Bonaparte y el pensamiento de Jaime Balmes y José Donoso Cortés, plantee llevar adelante su programa de afirmación monárquica y, por ende, del poder ejecutivo, dejando sin valor alguno el régimen de las dos confianzas y reduciendo la posición de las Cortes a su mínima expresión. La amplia oposición desplegada por los grupos moderados, liberal-doctrinario y puritano, y también del progresista nada puede hacer ante el respaldo de la prerrogativa regia orientada por los círculos palatinos. Pues bien, la perseverancia en la idea de la revisión autoritaria y antiparlamentaria del régimen acabará desembocando en un pronunciamiento que, con el apoyo puritano, abrirá el camino a la alternativa progresista.

De esta manera, al final el gran problema que tienen los moderados no es tanto haber aprobado una norma constitucional de un solo partido que impide la alternancia política, como su propio fraccionamiento y disenso sobre la misma. Y así se mantienen las cosas después del bienio progresista de 1854-1856, quedando diluido el sector nuclear del partido moderado, el liberal doctrinario, entre el grupo puritano, que aparece tras el acercamiento del progresismo templado como la Unión Liberal, y la tendencia conservador autoritaria, que se reafirmará en sus posiciones a pesar de los inexorables avances modernizadores. Entre ambas, fundamentalmente, la Corona, que mantiene incólume su papel de árbitro decisorio y supremo, distribuirá el poder. Con la primera, que se convierte en la principal garante del genuino sistema constitucional de 1845,

se abre la oportunidad, quizá la más cierta del todo el reinado isabelino, para la parlamentarización y para la alternancia política, pero se ve cegada finalmente por su inclinación por el principio del orden y por la prerrogativa regia. Con la segunda, que es en la que más ~~se incide~~ se hace en el texto, se conduce al régimen a un callejón sin salida porque la orientación reaccionaria y dictatorial se lleva al extremo, derivando en una afirmación desmedida de poder ejecutivo, en claro detrimento de las Cortes, y en la implantación de la represión permanente como sistema de gobierno.

A lo largo del reinado isabelino la Corona exclusivamente concede el poder gubernativo al partido moderado o a sus distintas tendencias. Las demás formaciones, principalmente el partido progresista, son excluidas y para acceder al poder recurren al pronunciamiento. Así lo hacen en 1854 y 1868, aprovechando el enfrentamiento producido dentro del moderantismo por la inclinación autoritaria y antiparlamentaria del régimen. Pues bien, las experiencias políticas que entonces se abren, nucleadas en torno al partido progresista, para los autores de este libro resultan fallidas y, por lo tanto, no son alternativas a la Monarquía constitucional liberal doctrinaria.

La primera, la del denominado bienio progresista porque, al igual que ocurre con el sistema arbitrado en torno al texto constitucional de 1837, se quiere ordenar con el proyectado código político de 1856 que resulta un tanto inconsecuente con ideal planteado de una Monarquía parlamentaria, ya que su modelo constitucional apenas se sale del carril de la Monarquía constitucional de corte doctrinario. De la misma manera sucede con la práctica política, ya que se intenta contener al trono y marginarlo gradualmente de proceso político a través de dilatada libertad de prensa, amplio sufragio, poder municipal electivo y popular, y milicia nacional. Quizá se olvide en exceso que esta “técnica de rodear al trono”, como la define Juan Ignacio Marcuello, para pensadores liberales ilustres del momento (Alexis de Tocqueville y John Stuart Mill) constituye uno de los presupuestos fundamentales de un régimen representativo liberal-democrático.

La segunda, la articulada en torno a la Constitución de 1869 y que Carlos Dardé desarrolla durante la etapa de la Monarquía de Amadeo de Saboya, si se inserta en modelo de Estado democrático y de Monarquía parlamentaria. Sin embargo, la afirmación de este modelo no es tan nítido como cabía esperarse porque para el autor, siguiendo a Antonio María Calero Amor, las principales facultades otorgadas al rey adolecen de tal imprecisión que le confieren un poder personal independiente e incluso superior al de las Cortes. No parece que el nuevo monarca plantee afirmarse mediante su utilización y sí que quiera ejercer un poder moderador propio de una Monarquía parlamentario. No le dejan los partidos dinásticos porque, fragmentados e incapaces de adaptarse a un sistema

democrático, perpetúan las prácticas del régimen constitucional moderado y buscan la confianza regia con el decreto de disolución para mediante la manipulación gubernativa fabricar la mayoría parlamentaria. De esta manera, obligan a Amadeo de Saboya a convertirse en un monarca constitucional, forzándole a intervenir e intentar crear un sistema político mínimamente eficaz. No lo logra y renuncia.

Después de la fallida Monarquía parlamentaria electiva del sexenio revolucionario, Carlos Dardé afronta el largo periodo de la Restauración.

Lo hace, primeramente, estudiando su Constitución de 1876 a través de la actuación política e influencia ideológica de su principal artífice, Cánovas del Castillo, del que es un buen conocedor. Es verdad que pocas veces en la historia constitucional española el ascendiente de un político es tan grande, pero también es cierto que es muy poco lo que se innova. Así, el sistema se asienta en la llamada Constitución interna canovista, que no es más la Constitución histórica tradicional moderada. Del principio de la soberanía compartida Corona-Cortes, que de aquí deriva, se prima al primero de los términos y, considerando a su institución indiscutible, se excluye del debate constitucional. Importa poco porque el modelo de Monarquía esbozado en el texto político es el clásico constitucional de corte doctrinario o liberal conservador de 1845. De esta manera el monarca cuenta con un poder real y efectivo y, aunque se afirma el principio de la doble confianza, la prerrogativa regia es la decisoria, más aún dada la influencia del Gobierno en los resultados de las elecciones y en la formación de las mayorías parlamentarias. Bueno, el monarca tiene una limitación en la distribución del poder, al tener que atender al turno entre los partidos dinásticos, el cambio político fundamental que, siendo medular en el ideario del moderantismo puritano y después de la Unión Liberal, introduce el artífice de la Restauración. También para facilitar la alternancia y evitar el pronunciamiento, siguiendo el ejemplo prusiano de la figura de rey-soldado, desliga al Ejército del poder ejecutivo y lo vincula al monarca, afianzando así su posición como jefe supremo de las fuerzas armadas.

Como la Carta magna de 1876 está vigente durante toda la Restauración, el desarrollo que se sigue en los siguientes capítulos margina los aspectos constitucionales y se centra en los avatares que sufre el proceso político en los distintos reinados que se suceden. Durante el de Alfonso XII se pone en práctica el sistema y, fundamentalmente, el elemento nuclear que le caracteriza, el turno pacífico de partidos. Pues bien, todo parece señalar que funciona según lo previsto. Así, es cuando se configuran los dos partidos, el conservador y el liberal, que se alternan en el poder mediante el arbitraje del rey y recurriendo al falseamiento y manipulación del resultado de las urnas para contar con el necesario respaldo parlamentario. De acuerdo con ello, al igual que su madre, Alfonso XII es la clave del sistema político y, todo lo indica, asume este papel de prin-

principal protagonista sin complejo alguno. El monarca reina, pero también gobierna, interviniendo muy directamente en la formación de los partidos (particularmente en la integración del liberal) y en su alternancia en poder, sin al parecer necesitar de muchas consultas o instancias de orientación, como así se constata en el acceso al poder del partido fusionista en 1881 y del conservador en 1884. Además, se involucra de manera muy personal en la política exterior, siendo el principal responsable de la firma de la alianza secreta con Alemania en 1883, con la que España se acaba sumando al segundo sistema bismarkiano. En definitiva, Alfonso XII con su actuación da solidez a la Monarquía constitucional de la Restauración, alejándola de un posible horizonte parlamentario.

Durante la Regencia de María Cristina de Habsburgo-Lorena, según Carlos Dardé, la Corona no quiere significarse como el principal actor político. Algo que se lo facilita el acuerdo -el pacto del Pardo- suscrito entre los conservadores y liberales que, para afianzar el sistema de la Monarquía constitucional, fortalece la política del turno, regulando los mecanismos de acceso y abandono del poder, y el desarrollo de los procedimientos para, suplantando la voluntad del electorado, lograr sistemáticamente un reparto desigual de los resultados electorales. De esta manera, la recuperación del sufragio universal en 1890 no cambia nada y se puede considerar como la oportunidad perdida para el establecimiento de un auténtico régimen representativo, con un electorado independiente y partidos de masas. En su lugar, las formaciones del turno siguen siendo partidos de notables, que basan sus relaciones con la sociedad no en términos programáticos sino clientelares y que mantienen la unidad, señala el autor, gracias sobre todo a la autoridad de Cánovas en el conservador y a la habilidad de Sagasta en el liberal. Los cambios que se producen en torno a 1898 afectan sobre manera la regente: con la muerte del primero pierde a su principal referente y centro de orientación, y con el enrarecimiento de las relaciones con los Estados Unidos por Cuba durante el gobierno del segundo, tiene que intervenir para intentar frenar el conflicto. No se logra y, con la crisis por la pérdida de los territorios coloniales, el sistema de la Restauración empieza a sufrir algunas grietas, provocadas por el fraccionamiento de los partidos dinásticos y la creciente influencia eclesial y castrense.

Alfonso XIII es el monarca de la Restauración que más interviene en la vida política y más se involucra en su papel de comandante en jefe de las fuerzas armadas. Así desde el acceso al trono quiso asumir plenamente sus atribuciones constitucionales y su afán de protagonismo no deja de crecer a lo largo de las cuatro etapas en las que Carlos Dardé divide su reinado. Durante ellas, las formaciones dinásticas, tras la desaparición de los líderes fundadores, van a tener grandes dificultades para lograr jefaturas sólidas y van a ver como se afirman territorialmente algunos de sus prohombres (distritos propios), lo que les acabará fragmentando.

A ello, además, contribuye la reubicación ideológica que sufren que, con facciones en el partido conservador cercanas a la extrema derecha y el liberal al republicanismo, enrarecen sus relaciones y debilitan la política del pacto. También la dificultan la emancipación de algunos distritos urbanos del aún dominante control gubernamental que, con la presencia de los partidos republicanos, nacionalistas y socialista, forman un parlamento más plural, representativo y autónomo.

Del aumento de la complejidad del sistema, como señala el autor, se va aprovechar Alfonso XIII. Así, no se limita a cumplir con su papel arbitral conciliando voluntades para formar gobiernos, sino que actúa mucho más discrecionalmente, promoviendo o relegando liderazgos en los partidos dinásticos, al conceder o retirar la confianza gubernamental y al otorgar o denegar el decreto de disolución de las Cortes. De esta manera, Carlos Dardé considera que todas las crisis ministeriales se pueden calificar de orientales o al sistema político de palatino. También porque el monarca se inmiscuye en muchas ocasiones en asuntos ministeriales y porque promueve acciones o expresa opiniones políticas en sus discursos. De ahí que, bien por miedo a la revolución bien por no querer dejar de ser la piedra angular del sistema político, se oponga a la democratización del régimen y a la parlamentarización de la Monarquía, rechazando las propuestas realizadas en este sentido por algunas de las fuerzas del turno (liberales) o ajenas al mismo, pero con importante representación parlamentaria (asamblea de parlamentarios de 1917). E igualmente que se sume a un nacionalismo conservador que identifica a España con la fe católica (consagración oficial de España al Corazón de Jesús) y convierte al ejército en su principal baluarte. Algo que hace Alfonso XIII al respaldar las actuaciones de este cuerpo castrense, no solo las extralimitaciones que quedan impunes (ataques a distintos diarios, juntas de defensa) o las exigencias de nuevas concesiones (ley de jurisdicciones), sino, y sobre todo, aquellas otras que le hacen arrogarse el papel de instrumento de salvación nacional sustituyendo al poder civil (golpe de Estado del general Miguel Primo de Rivera).

De esta forma tan drástica se pone fin al modelo de Monarquía constitucional, sin visibilizarse apenas el horizonte parlamentario, en el que, según los autores, tendría que haber derivado.

Enviado el (Submission Date): 02/03/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 12/04/2023